

BASE 59ª: DIETAS E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL

1º Las indemnizaciones por razón de servicio del personal funcionario y laborales regirán con independencia del grupo o categoría profesional al que se pertenezca, por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, como cantidad máxima exenta de IRPF para el grupo 1, por el Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, y por las presentes bases.

GASTOS DE MANUTENCIÓN		Pernocta 53,34 €/día No pernocta: 26,67 €
GASTOS DE LOCOMOCIÓN	En transporte público	El importe según factura o documento equivalente
	Con vehículo propio	0,19 por kilómetro recorrido

2º Las indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de la Corporación se regirán por lo establecido en las presentes Bases y supletoriamente por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, asimilándose al Grupo 1 establecido en dicha norma reglamentaria.

3º Los documentos que originarán la tramitación del gasto de dietas y locomoción del personal serán tramitados por el Departamento de Personal, el cuál es a su vez responsable de las solicitudes de retención de crédito para la tramitación de este gasto cuando no se realice por el sistema de Anticipo de Caja Fija.

4º Por locomoción, serán abonados los gastos que se justifiquen por comisión de servicios o gestión oficial, que previamente haya aprobado el Alcalde o Concejales en quien delegue. La cantidad a percibir será de 0,19 euros el kilómetro recorrido por el uso de automóviles, en base a lo establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, cuando se utilice vehículo propio